

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, septiembre 21 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 26 de julio del 2023, correspondió conocer la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00350-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1986

Cali, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00350-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO

Revisada la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora GLORIA MERCEDES CASTRO GARZÓN, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deben **APORTAR**, copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, **con la parte de notas complementarias o marginales** y con vigencia no mayor a 30 días, requisito **sine qua non**, para poder tramitar la presente acción, de conformidad con lo establecido en el Art. 6° del Decreto 1260 de 1970, atendiendo a que no se aporta el del presunto compañero permanente y el de la demandante carece del aparte mencionado.
2. Debe el extremo actor **ALLEGAR** la copia auténtica de los Registro Civiles de Nacimiento de los señores **RUDDY SANCHEZ CASTRO** y **JAVIER SANCHEZ OSPITIA**, con las respectivas notas marginales en donde conste el reconocimiento paterno por parte del causante **JOSE ALFREDO SANCHEZ (Q.E.P.D.)**, toda vez que los aportados adolecen del mismo, por lo tanto, no son idóneos para acreditar el parentesco con el *de cujus*.

3. Es preciso que por parte del extremo actor se proceda a **ACLARAR** y/o corregir el líbelo o el poder allegados, atendiendo a que se informa en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda que, la actora no tiene correo electrónico de notificaciones, sin embargo, se adjunta al mandato aportado, pantallazo de la remisión del mismo mediante canal digital de la otorgante al abogado libelista, ahora si dicho correo, no corresponde al canal digital de notificaciones de la demandante, el escrito de mandato deberá CUMPLIR los presupuestos del inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P.

4. Se deberá igualmente **INDICAR** el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 de la Ley 2213 del 2022.

5. Acorde con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º Art 8º de la Ley 2213 del 2022, deberá la parte **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese sector del proceso.

6. Debe la parte demandante, **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6º del Ley 2213 del 2022, esto es, **ENVIAR** simultáneamente y por medio electrónico o físico, copia de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como este auto y la subsanación al extremo demandado, al canal digital o dirección física aportado como de notificación del mismo, lo cual deberá acreditarse con las respectivas constancias o cotejos.

Por último, se PONE de presente al extremo demandante, que teniendo en cuenta que el presunto compañero ya falleció y de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C. G. del P., de haber lugar a la liquidación de una sociedad patrimonial del *de cujus*, la misma deberá concurrir dentro del proceso de sucesión del mencionado.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE


DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

HOY: 25 de septiembre de 2023.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario